



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00276-00
DEMANDANTE: SUGEY PAOLA DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO: GREGORIO ROJAS ROA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de Octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe2fb2cf7ab00266c3dca37dd3cae9f0bd997ab923564009621beafd04ed248

Documento generado en 06/10/2021 02:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00276-00
DEMANDANTE: SUGEY PAOLA DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO: GREGORIO ROJAS ROA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el informe secretarial que antecede y al constatar que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada, se dará su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f73673fa4391f5dc81086a240be8200b347a2dfce473d3849572e2402a0eacc**
Documento generado en 06/10/2021 02:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 163
Fecha: 07 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
06 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria